

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

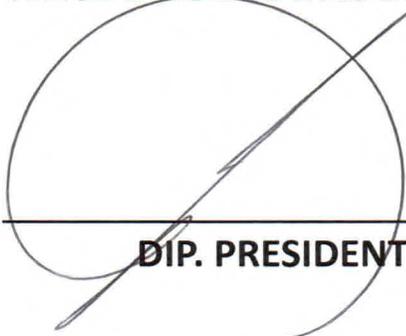
DICTAMEN NÚMERO 16

EN LO GENERAL: QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 DIC 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
22	VOTOS A FAVOR
2	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.
- III. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.
- IV. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.



De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. El 29 de octubre de 2021, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno celebrado en fecha 28 de octubre de 2021 emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Que, en 03 de diciembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/0195/2021, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el cual contiene la lista de los nombres de los aspirantes al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se encuentra integrada por los siguientes aspirantes:

1. Elías González Rosas Ana María
2. Castro Valenzuela José Manuel
3. Morones Pichardo Juan Salvador
4. Vázquez Romero Armando Jerónimo
5. Arias Gardea Priscila

Así mismo, fueron remitidos cinco cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.



3. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión oficio con la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente. Por lo anterior, corresponde a la Comisión el estudio y dictamen del presente asunto.

4. Esta Comisión a su vez remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso oficio en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones.

1. Que es facultad del Congreso nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

ARTÍCULO 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por



lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

[...]

3. Que la plaza vacante que se concursa es la relativa a la plaza que ocupaba la Licencia María Dolores Moreno Romero, actualmente Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado de Baja California.

4. Precisado el marco constitucional se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán



en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 21.- El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.

ARTÍCULO 91.- Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 92.- La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.

5. Que los requisitos para ser nombrado Magistrado se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;



VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y

VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

6. Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.

II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS: Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.

III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS: Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

El examen teórico.- Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.

El examen práctico.- Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.

IV. ENTREVISTA: Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.



V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS: Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.

7. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas. De este modo, mediante el multicitado oficio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitió, los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes al cargo, misma puntuación que a continuación podemos observar por cada uno de los exámenes que le fueron practicados:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
1. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA	100	100	95	88	383
2. CASTRO VALENZUELA JOSE MANUEL	100	86	95.66	97	378.66
3. MORONES PICHARDO JUAN SALVADOR	80	87.33	92.66	95	354.99
4. VÁZQUEZ ROMERO ARMANDO JERÓNIMO	95	90	83.33	47	315.33
5. ARIAS GARDEA PRISCILA	80	87.33	85.66	58	310.99

8. Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de los aspirantes es **Acceptable**, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

9. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales, desprendiéndose lo siguiente:

1. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Para comprobar el referido requisito la C. Ana María Elías González Rosas, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 130465

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 03 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 23 de enero de 1964, desprendiéndose que su edad actual es de 57 años.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Ana María Elías González Rosas, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 1417073 de fecha 07 de noviembre de 1989, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 16 de octubre de 1995, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Ana María Elías González Rosas, se desprende que el aspirante actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídicas Penales, por el Centro Universitario de Tijuana. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:



- De fecha 11 de noviembre de 1988, nombramiento Secretaria Actuarial del Tribunal Superior en el Estado.
- De fecha 09 de febrero de 1989, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario Auxiliar de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Baja California.
- De fecha 13 de marzo de 1990, nombramiento como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Baja California.
- De fecha 08 de diciembre de 1995, nombramiento como Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, adscrita a la sección de Amparos de la Secretaria General de Acuerdos.
- De fecha 22 de enero de 1996, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- De fecha 30 de noviembre de 2001, concluye el nombramiento como Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 12 de enero de 2002 al 10 de agosto de 2010, nombramiento como Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 11 de agosto de 2010, nombramiento como Juez de Control adscrita al Sistema de Justicia Penal Oral con Sede en Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.



El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía de Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado Oliverio Arce López, hace constar que existe Carrera Judicial de la aspirante con más de 10 años adscrita al Sistema de Justicia Penal de Mexicali, B.C.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Lic. Rosendo Joaquín Cervantes García, Dr. María Candelaria Pelayo Torres y Carlos Oscar Ramirez Torres, en su calidad de Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Colegio de Abogados de Mexicali, A. C.
- Maestra Paola María Infante Morales, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Xochicalco, campus Mexicali.
- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 03 de noviembre del 2021.



Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. ANA MARÍA ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS**.

2. CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 55763.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 06 de abril 2021.

II.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 15 de septiembre de 1974, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de abril de 1998. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2763863, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 28 de octubre de 1998. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -10104-02/99, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 05 de julio de 1999.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.



Del expediente del Lic. José Manuel Castro Valenzuela, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, cuenta con Maestría en Litigación Oral por el Centro Universitario de Baja California, así como certificado y acta de grado de Maestría en Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, expedido por el Centro Universitario de Baja California, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 27 de octubre de 1997, nombramiento como Profesionista Especializado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.
- De 13 de enero de 1999, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 30 de agosto de 1999, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 15 de junio de 2000, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 03 de julio de 2012 a 20 de octubre de 2013, nombramiento como Juez Provisional de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California
- De fecha 21 de octubre de 2013, Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.
- A nivel Licenciatura, se ha desempeñado como catedrático, en diferentes Universidades.
 - Tecnológico de Baja California, impartiendo materia de Derecho Procesal Mercantil y Derecho Procesal Penal.
 - Universidad UNIVER Noroeste, impartiendo la Licenciatura en Derecho.
 - Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho.
 - Centro Universitario de Baja California.



V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 29 de enero 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 28 de enero de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 28 de enero de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A. C.
- Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho Tijuana de la U.A.B.C., A. C.
- Colegio de Abogados "Emilio Rabasa", A.C.



VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 06 de abril 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JOSÉ MANUEL CASTRO VALENZUELA.**

3. MORONES PICHARDO JUAN SALVADOR

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el aspirante, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, con número 6449000.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 06 de abril 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 01 de julio de 1960, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

El aspirante exhibió copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 22 de enero de 1984. Además,



remitió copia certificada de Cédula Profesional número 887189, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 9 de mayo de 1984. También presentó Registro Estatal número 3443/85, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 13 de febrero de 1985.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Juan Salvador Morones Pichardo, se desprende que el aspirante es actualmente Juez de Control del Partido Judicial del Mexicali, B.C. además acredita con copia certificada de constancia expedida por el jefe de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, de diversos nombramientos, los cuales se describen a continuación:

- Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, del Partido Judicial de Mexicali, a partir del 06 de marzo de 1984.
- Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con carácter de interino, a partir del 01 de septiembre de 1985.
- Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 01 de febrero de 1986.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 10 de noviembre de 1989.
- Juez Cuarto de Primera Instancia Penal de Mexicali, a partir del 08 de julio de 1991.
- Juez Segundo de Primera Instancia Penal Partido Judicial de Mexicali, Baja California, a partir del 04 de diciembre de 1995.
- Juez de Control y de Tribuna Oral, actualmente adscrito al Partido Judicial de Mexicali, B.C.

Por su parte del expediente remitido se desprende que acredito que el aspirante se ha desempeñado como docente en la Universidad Autónoma de Baja California durante más



de 32 años. Así mismo del currículum presentado se desprende haber cursado diversos diplomados y cursos.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, constancia de residencia expedida por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 07 de noviembre de 2019, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali, desde hace 10 años

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita constancia en la cual se desprende que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 07 de noviembre de 2019.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de 07 de noviembre de 2019.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,



o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo a este proceso, de fecha 06 de abril de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JUAN SALVADOR MORONES PICHARDO.**

4. VÁZQUEZ ROMERO ARMANDO JERONIMO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el aspirante, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, con número 1442.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 04 de noviembre 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 12 de septiembre de 1970, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.



El aspirante exhibió copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 29 de noviembre de 2000. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 3680663, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 20 de mayo del 2003.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Armando Jerónimo Vázquez Romero, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Estudio y Cuenta Cuarta Sala, además el aspirante a desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado, los siguientes cargos jurisdiccionales:

- Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali, del 04 de septiembre al 21 de octubre del 2003.
- Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali, del 26 de febrero al 10 de abril de 2004.
- Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Cd. Morelos, del Partido Judicial de Mexicali, del 29 de abril al 12 de octubre de 2004.
- Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali, del 20 de octubre al 01 de diciembre del 2014.
- Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Cd. Morelos, del Partido Judicial de Mexicali, del 03 de marzo de 2005.
- Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal, del Partido Judicial de Mexicali, a partir del 17 de agosto de 2010.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 17 de enero del 2012 a la fecha.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.



Para lo cual presentó, constancia de residencia expedida por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 07 de junio de 2010, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali, desde hace 10 años

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita constancia en la cual se desprende que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 26 de mayo de 2010.

Además, presentó oficio expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de fecha 02 de junio de 2010.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o

Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature, located on the right margin of the page.



municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo a este proceso, de fecha 04 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ARMANDO JERONIMO VÁZQUEZ ROMERO.**

5. ARIAS GARDEA PRISCILA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Priscila Arias Gardea, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 5840.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 06 de abril de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 27 de agosto de 1977.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Priscila Arias Gardea, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de marzo de 2006. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 4829688, de fecha 06 de julio de 2006, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 16088-01/07 de fecha 02 de febrero de 2007., expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.



IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. Priscila Arias Gardea, se desprende que actualmente es Auxiliar de Área de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, quien además cuenta con el grado de Maestría en Derecho Procesal Penal, y además exhibe copia certificada de diversos nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, 18 de febrero al 11 de mayo del 2008.
- Profesionalista Especializada adscrita a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado, del 16 de junio de 2008 al 14 de julio de 2010.
- Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal en Guadalupe Victoria del Partido Judicial de Mexicali, B.C. del 14 de julio al 13 de septiembre del 2010.
- Secretaria de Acuerdos, adscrita al juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, 14 de septiembre del 2010 al 09 de agosto del 2015.
- Auxiliar Jurídico de Área del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 10 de agosto de 2015 a la fecha.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 29 de marzo de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso



de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 30 de marzo de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 26 de marzo de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez, de la aspirante, siendo los siguientes:

- Opinión favorable, del Licenciado Pedro Augusto Vázquez Domínguez.
- Opinión favorable, de Guzmán y Asociados Abogados Profesionales.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 06 de abril de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **PRISCILA ARIAS GARDEA.**



10. Que, las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre del presente año, aprobó el **ACUERDO No. 06 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por el cual los aspirantes acreditados en el proceso de evaluación, fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

11. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.

12. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, los aspirantes que hace referencia en el presente dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Los ciudadanos:

- Elías González Rosas Ana María,
- Castro Valenzuela José Manuel,
- Morones Pichardo Juan Salvador,



- Vázquez Romero Armando Jerónimo, y
- Arias Gardea Priscila

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnesse el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al ciudadano designado como Magistrado Supernumerario para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

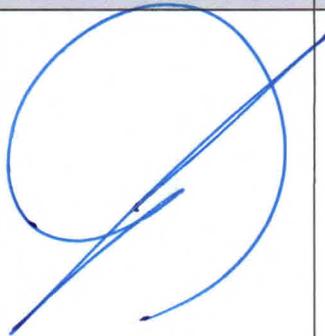
Quinto. Aprobada la designación de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021.



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE		1	
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 16 LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TSJE.

DCL/FJTA/DACM/PAPM*